

#536

#574

23/12/69

Res. aprobatoria del contrato de garantía
de fecha 30 de abril de 1969, suscrito por
los Estados Unidos de América, a
través de la AID y el Gobierno de la
República Dominicana



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Garantía de fecha 30 de abril de 1969, suscrito por los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y el Gobierno de la República Dominicana;

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato de Garantía de fecha 30 de abril de 1969, suscrito por los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) representada por el Director de la Misión en el país y el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Antonio Martínez Francisco; y el Banco Nacional de la Vivienda representado por su Director Gerente; por medio del cual se ha concertado un contrato de préstamo con el Bowery Saving-Bank de la ciudad de New York, por la suma de US\$ 6,000,000.00 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América) a interés anual de 7%, para la construcción de viviendas en el país; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE GARANTIA de fecha 30 de abril de 1969, entre el Gobierno de la República Dominicana ("Garante"), los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia Para el Desarrollo Internacional ("A.I.D.") y el Banco Nacional de la Vivienda, institución autónoma del Gobierno de la República Dominicana ("Prestatario").

POR CUANTO el Bowery Saving Bank ("Inversionista") y el Prestatario han concertado un Contrato de Préstamo en la fecha indicada precedentemente ("Contrato de Préstamo"), estipulando que el Inver-

la.

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato de Garantía PAG. 2
de fecha 30 de abril de 1969, entre los Estados
Unidos de América, actuando a través de la AID
y el Gobierno de la República Dominicana.

sionista prestará al Prestatario una suma que no exceda de la cantidad de \$6,000,000.00 de dólares de los Estados Unidos ("Dólares") - contra recibo de pagarés ("Pagarés") al 7-1/2% emitidos por el Prestatario.

POR CUANTO la A.I.D. garantizará los préstamos que serán concedidos en virtud del Contrato de Préstamo de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Garantía concertado con el Inversor y firmado en esta misma fecha ("Contrato de Garantía").

POR TANTO, el Garante y la A.I.D. convienen lo siguiente:

A. En virtud de las leyes, decretos, regulaciones y actos administrativos aplicables, el Gobierno de la República Dominicana irrevocablemente:

(1) Garantiza a la A.I.D. el pago puntual por el Prestatario de las sumas de capital e interés de los Pagarés emitidos por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, en las fechas, montos, moneda y lugar estipulados en dichos Pagarés, de acuerdo con su tenor.

(2) Conviene que esta Garantía será realizada mediante el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Préstamo, en los Pagarés derivados de dicho Contrato y en esta Garantía.

(3) Conviene que todos los pagos de principal e interés que realice el Prestatario de conformidad con los Pagarés emitidos en virtud del Contrato de Préstamo están exentos de cualquier impuesto, retención u otros impuestos, cualesquiera que fuesen, del Gobierno de la República Dominicana o de cualquier estado, municipio u otra - - - - -

ASUNTO: ...

... el contrato de garantía de garantía...

... el contrato de garantía de garantía...

... el contrato de garantía de garantía...

... el contrato de garantía de garantía...



Jefe de las Oficinas del Senado
11 de Agosto de 1969
LEGISLATURA DE 1969
REGISTRADA AL No. 569
en el folio del libro letra
No. de Resoluciones de Leyes, Resoluciones
y Decretos Volvieron por el Senado
y copias de
horas escritas en razón de dos
Sindicado

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato de Garantía de fecha 30 de abril de 1969, entre los Estados Unidos de América, actuando a través de la AID - y el Gobierno de la República Dominicana. PAG. 3

subdivisión política o autoridad tributaria del país y, que la totalidad de dichos pagos podrán ser hechos por el Prestatario o cualquier otra parte designada, libre y sin deducción por concepto de impuestos, gravámenes, deducciones y retenciones cualesquiera que fueren las formas de imposición, gravamen, cobro o prorrateo por el Gobierno de la República Dominicana o cualquier estado, municipio u otra subdivisión política o autoridad tributaria del país.

(4) Conviene que la buena fe y crédito del Garante han sido comprometidas para asegurar el pago puntual de las sumas adeudadas así como para la ejecución de esta Garantía.

(5) Sin limitar de ninguna forma las obligaciones del Garante asumidas en virtud de este Contrato, conviene que, en caso de que un pago sea hecho al Inversionista por o en nombre de la A.I.D. en virtud del Contrato de Garantía, el Garante, al recibo de una notificación por parte de la A.I.D. al Ministro de Finanzas, pagará a la A.I.D., en dólares, la cantidad exacta de los pagos así realizados. En caso de cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones contraídas en el Contrato de Préstamo o los Pagarés, ni la A.I.D. ni el Inversionista necesitan tomar ninguna acción (diferente a la notificación que dará la A.I.D. al Garante) o hacer ninguna demanda de pago previa al Prestatario.

B. Sin que de ninguna forma limite o restrinja la garantía descrita en el Párrafo A, pero con el propósito de hacer efectiva dicha garantía, y, en virtud de las leyes, decretos, regulaciones y actos administrativos aplicables, el Gobierno de la República Dominicana incondicional e irrevocablemente, garantiza y conviene en pagar al Prestatario una suma igual al monto de cualquier pérdida que éste pueda sufrir en los Pagarés siempre que dicha pérdida no sea asegurada.

ASUNTO: ...

... actividades policia o ...

(2) ...

... en el caso de cualquier transacción ...

... algunas veces ...



Handwritten signatures and stamps including 'Jefe de las Oficinas del Senado' and 'Santo Domingo'.

Handwritten text: 'LEGISLATUR', 'REGISTRADA AL N°', 'DE 19', 'en el folio', 'No.', 'y fecha', 'Jueces cortas', 'Santo Domingo', 'Diciembre', '09'.

ASUNTO:

Proy. de Res. Aprob. del Contrato de Garantía de fecha 30 de abril del 1969, entre los Estados Unidos de América, actuando através de la A.I.D. y el Gob. de la Rep. Dominicana.

PAG. 4

ble por el Prestatario de conformidad con su Ley Orgánica según los términos de la Póliza de Seguro PHA que éste emite.

Si las partes signatarias del presente Contrato ejecutan también una copia o copias del mismo en español, la versión en el idioma inglés predominará, en caso de surgir disputa o discrepancia entre las versiones en inglés y español de este Contrato.

Por el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Título: Secretario de Estado de Finanzas

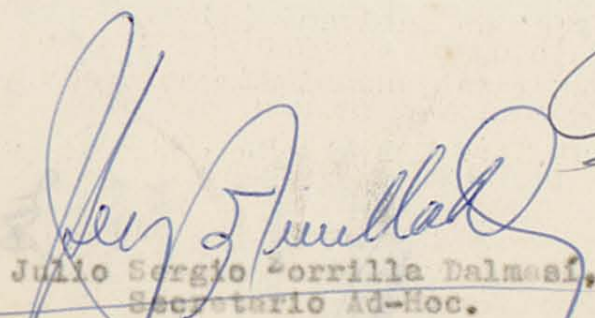
Por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

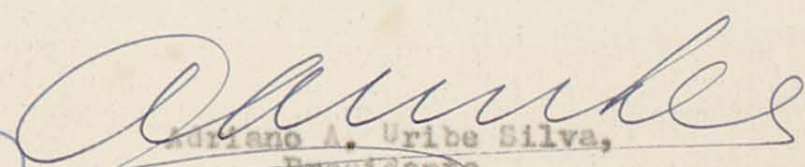
Título: Director de la Misión de AID en la República Dominicana

Por el BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Título: Director -Gerente

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Julio Sergio Corriola Dalmasi,
Secretario Ad-Hoc.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Marcos A. Jáquez P.,
Secretario.

El presente es un documento de carácter confidencial con un fin específico en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley No. 107-2002, y de la Ley de Protección de Datos Personales, Ley No. 172-2014, y de la Ley de Transparencia, Ley No. 107-2002.

El presente es un documento de carácter confidencial con un fin específico en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley No. 107-2002, y de la Ley de Protección de Datos Personales, Ley No. 172-2014, y de la Ley de Transparencia, Ley No. 107-2002.

El presente es un documento de carácter confidencial con un fin específico en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley No. 107-2002, y de la Ley de Protección de Datos Personales, Ley No. 172-2014, y de la Ley de Transparencia, Ley No. 107-2002.

El presente es un documento de carácter confidencial con un fin específico en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley No. 107-2002, y de la Ley de Protección de Datos Personales, Ley No. 172-2014, y de la Ley de Transparencia, Ley No. 107-2002.

El presente es un documento de carácter confidencial con un fin específico en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley No. 107-2002, y de la Ley de Protección de Datos Personales, Ley No. 172-2014, y de la Ley de Transparencia, Ley No. 107-2002.



JDA LEGISLATURA 020 DE 19
 REGISTRADA AL No. 569
 en el folio del libro 1era
 No.
 Y copia de
 hojas escritas en a fecha de dos
 Santo Domingo, D.R., el día 19 de Mayo de 1969
 Jefe de las Oficinas del Senado

00471

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de diciembre de 1969.

Señor

Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines Constitucionales el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato de Garantía de fecha 30 de abril de 1969, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) representado por el Director de la Misión en el país y - el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representada por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Antonio Martínez Francisco; y el Banco Nacional de la Vivienda representado por su Director Gerente; por medio - del cual se ha concertado un contrato de préstamo con el Bowery Saving Bank de la ciudad de New York, por la suma de US\$6,000.000.00 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Este proyecto de Resolución procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

Núm. 00470

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de diciembre de 1969.

Señor
Dr. Joaquin Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 59853, de fecha 11 de diciembre del año en curso, adjunto al cual remitió al Senado el proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato de Garantía de fecha 30 de Abril de 1969, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) representado por el Director de la Misión en el país y el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representada por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Antonio Martínez Francisco; y el Banco Nacional de la Vivienda representado por su Director Gerente; por medio del cual se ha concertado un contrato de préstamo con el Bowery Saving Bank de la ciudad de New York, por la suma de US\$6,000.000.00 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América) a interés anual de 7 1/4%, para la construcción de viviendas en el país.

Pláceme participarle que dicho proyecto de Resolución fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

VISTO: el inciso 19° del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Garantía de fecha 30 de abril de 1969, suscrito por los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y el Gobierno de la República Dominicana;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Garantía de fecha 30 de abril de 1969, suscrito por los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) ~~xxx~~ representado por el Director de la Misión en el país y ^{el Gobierno de la} República dominicana, debidamente representado por el ~~señor~~ Secretario de Estado de Finanzas, señor Antonio Martinez Francisco, y ~~del~~ el Banco Nacional de la Vivienda representada por su Director Gerente; por medio del cual se ha concertado un contrato de préstamo con el Bowery Saving Bank de la ciudad de New York, por la suma de US\$6,000.000.00 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América) a interés anual de 7½%, para la construcción de viviendas en el país; que copiado a la letra dice así:

X



JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. **59853**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
"Año de la Educación"

11 DIC. 1969

Al
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

El Banco Nacional de la Vivienda, organismo central para el crédito de 11 Asociaciones de Ahorros y Préstamos, ha concertado un Contrato de Préstamo con el Bowery Savings Bank de la ciudad de New York por la suma de US\$6,000,000.00 (Seis millones de dólares de los Estados Unidos) a un interés anual de 7-1/4%, préstamo que ha sido garantizado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), y por el Gobierno de la República Dominicana, según Contrato de Garantía de fecha 30 de abril de 1969, suscrito por el Secretario de Estado de Finanzas, en virtud del poder que le fuera otorgado al efecto en fecha 28 de abril de 1969.

En razón de que el problema de la escasez de vivienda en el país es esencialmente un problema de tipo financiero y de que el Gobierno, al auspiciar las negociaciones de sus instituciones autónomas tendentes a la obtención de nuevos capitales para la inversión en el campo de la vivien-

.../

*Alubarró
11 Dic/69*



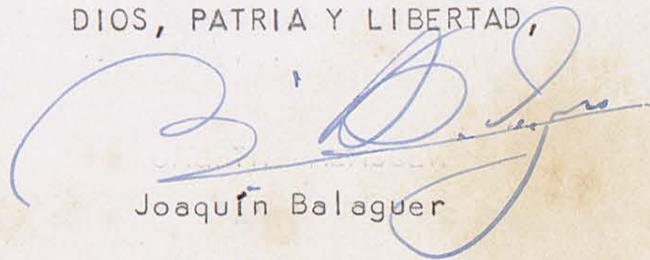
Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

da, no tan solo facilita la posibilidad de construir nuevas habitaciones que mejorarán las condiciones sociales de vida de muchos dominicanos, sino también contribuye a estimular la industria de la construcción, de la cual obtienen su sustento miles de obreros dominicanos, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad al artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, el anexo Contrato de Garantía, con la seguridad de que los señores legisladores no vacilarán en impartirle su voto aprobatorio por el alto interés social que contiene el mismo y porque estimulará poderosamente la economía nacional a través de la industria de la construcción.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Joaquín Balaguer

CONTRATO DE GARANTIA de fecha 30 de abril de 1969, entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ("Garante"), los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando a través de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A. I. D. ") y el BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA, institución autónoma del Gobierno de la República Dominicana ("Prestatario").

POR CUANTO el Bowery Savings Bank ("Inversionista") y el Prestatario han concertado un Contrato de Préstamo en la fecha indicada precedentemente ("Contrato de Préstamo"), estipulando que el Inversionista prestará al Prestatario una suma que no exceda de la cantidad de \$6,000,000.00 de dólares de los Estados Unidos ("Dólares") contra recibo de pagarés ("Pagarés") al 7-1/4% emitidos por el Prestatario.

POR CUANTO la A. I. D. garantizará los préstamos que serán concedidos en virtud del Contrato de Préstamo de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Garantía concertado con el Inversionista y firmado en esta misma fecha ("Contrato de Garantía").

POR TANTO, el Garante y la A. I. D. convienen lo siguiente:

A. En virtud de las leyes, decretos, regulaciones y actos administrativos aplicables, el Gobierno de la República Dominicana irrevocablemente:

- (1) Garantiza a la A. I. D. el pago puntual por el Prestatario de las sumas de capital e interés de los Pagarés emitidos por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, en las fechas, montos, moneda y lugar estipulados en dichos Pagarés, de acuerdo con su tenor.
- (2) Conviene que esta Garantía será realizada mediante el cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Préstamo, en los Pagarés derivados de dicho Contrato y en esta Garantía.
- (3) Conviene que todos los pagos de principal e interés que realice el Prestatario de conformidad con los Pagarés emitidos en virtud del Contrato de Préstamo están exentos de cualquier impuesto, retención u otros impuestos, cualesquiera que fuesen, del Gobierno de la República Dominicana o de cualquier estado, municipio u otra subdivisión política o autoridad tributaria del país y, que la totalidad de dichos pagos podrán ser hechos por el Prestatario o cualquier otra parte designada, libre y sin deducción por concepto de impuestos, gravámenes, deducciones y retenciones cualesquiera que fueren las formas de imposición, gravamen, cobro o prorrateo por el Gobierno de la República Dominicana o cualquier estado, municipio u otra subdivisión política o autoridad tributaria del país.

(4) Conviene que la buena fe y crédito del Garante han sido comprometidas para asegurar el pago puntual de las sumas adeudadas así como para la ejecución de esta Garantía.

(5) Sin limitar de ninguna forma las obligaciones del Garante asumidas en virtud de este Contrato, conviene que, en caso de que un pago sea hecho al Inversionista por o en nombre de la A.I.D. en virtud del Contrato de Garantía, el Garante, al recibo de una notificación por parte de la A.I.D. al Ministro de Finanzas, pagará a la A.I.D., en dólares, la cantidad exacta de los pagos así realizados. En caso de cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones contraídas en el Contrato de Préstamo o los Pagarés, ni la A.I.D. ni el Inversionista necesitan tomar ninguna acción (diferente a la notificación que dará la A.I.D. al Garante) o hacer ninguna demanda de pago previa al Prestatario.

B. Sin que de ninguna forma se limite o restrinja la garantía descrita en el Párrafo A, pero con el propósito de hacer efectiva dicha garantía, y, en virtud de las leyes, decretos, regulaciones y actos administrativos aplicables, el Gobierno de la República Dominicana incondicional e irrevocablemente, garantiza y conviene en pagar al Prestatario una suma igual al monto de cualquier pérdida que éste pueda sufrir en los Pagarés siempre que dicha pérdida no sea asegurable por el Prestatario de conformidad con su Ley Orgánica según los términos de la Póliza de Seguro FHA que éste emite.

Si las partes signatarias del presente Contrato ejecutan también una copia o copias del mismo en español, la versión en el idioma inglés predominará, en caso de surgir disputa o discrepancia entre las versiones en inglés y español de este Contrato.

Por el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Título: Secretario de Estado de Finanzas

Por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Título: Director de la Mision de AID en la República Dominicana

Por el FANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Título: Director-Gerente

CONTRATO DE GARANTIA de fecha 30 de abril de 1969, entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ("Garante"), los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando a través de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A. I. D. ") y el BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA, institución autónoma del Gobierno de la República Dominicana ("Prestatario").

POR CUANTO el Bowery Savings Bank ("Inversionista") y el Prestatario han concertado un Contrato de Préstamo en la fecha indicada precedentemente ("Contrato de Préstamo"), estipulando que el Inversionista prestará al Prestatario una suma que no exceda de la cantidad de \$6,000,000.00 de dólares de los Estados Unidos ("Dólares") contra recibo de pagarés ("Pagarés") al 7-1/4% emitidos por el Prestatario.

POR CUANTO la A. I. D. garantizará los préstamos que serán concedidos en virtud del Contrato de Préstamo de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Garantía concertado con el Inversionista y firmado en esta misma fecha ("Contrato de Garantía").

POR TANTO, el Garante y la A. I. D. convienen lo siguiente:

A. En virtud de las leyes, decretos, regulaciones y actos administrativos aplicables, el Gobierno de la República Dominicana irrevocablemente:

- (1) Garantiza a la A. I. D. el pago puntual por el Prestatario de las sumas de capital e interés de los Pagarés emitidos por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, en las fechas, montos, moneda y lugar estipulados en dichos Pagarés, de acuerdo con su tenor.
- (2) Conviene que esta Garantía será realizada mediante el cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Préstamo, en los Pagarés derivados de dicho Contrato y en esta Garantía.
- (3) Conviene que todos los pagos de principal e interés que realice el Prestatario de conformidad con los Pagarés emitidos en virtud del Contrato de Préstamo están exentos de cualquier impuesto, retención u otros impuestos, cualesquiera que fuesen, del Gobierno de la República Dominicana o de cualquier estado, municipio u otra subdivisión política o autoridad tributaria del país y, que la totalidad de dichos pagos podrán ser hechos por el Prestatario o cualquier otra parte designada, libre y sin deducción por concepto de impuestos, gravámenes, deducciones y retenciones cualesquiera que fueren las formas de imposición, gravamen, cobro o prorrateo por el Gobierno de la República Dominicana o cualquier estado, municipio u otra subdivisión política o autoridad tributaria del país.

(4) Conviene que la buena fe y crédito del Garante han sido comprometidas para asegurar el pago puntual de las sumas adeudadas así como para la ejecución de esta Garantía.

(5) Sin limitar de ninguna forma las obligaciones del Garante asumidas en virtud de este Contrato, conviene que, en caso de que un pago sea hecho al Inversionista por o en nombre de la A. I. D. en virtud del Contrato de Garantía, el Garante, al recibo de una notificación por parte de la A. I. D. al Ministro de Finanzas, pagará a la A. I. D., en dólares, la cantidad exacta de los pagos así realizados. En caso de cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones contraídas en el Contrato de Préstamo o los Pagarés, ni la A. I. D. ni el Inversionista necesitan tomar ninguna acción (diferente a la notificación que dará la A. I. D. al Garante) o hacer ninguna demanda de pago previa al Prestatario.

B. Sin que de ninguna forma se limite o restrinja la garantía descrita en el Párrafo A, pero con el propósito de hacer efectiva dicha garantía, y, en virtud de las leyes, decretos, regulaciones y actos administrativos aplicables, el Gobierno de la República Dominicana incondicional e irrevocablemente, garantiza y conviene en pagar al Prestatario una suma igual al monto de cualquier pérdida que éste pueda sufrir en los Pagarés siempre que dicha pérdida no sea asegurable por el Prestatario de conformidad con su Ley Orgánica según los términos de la Póliza de Seguro FHA que éste emite.

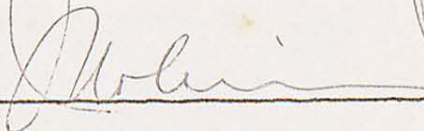
Si las partes signatarias del presente Contrato ejecutan también una copia o copias del mismo en español, la versión en el idioma inglés predominará, en caso de surgir disputa o discrepancia entre las versiones en inglés y español de este Contrato.

Por el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA



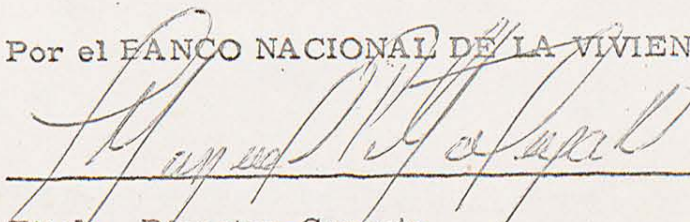
Título: Secretario de Estado de Finanzas

Por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



Título: Director de la Misión de AID en la República Dominicana

Por el BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA



Título: Director-Gerente



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
18 de diciembre de 1969

00505

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.471, de fecha 11 de los corrientes, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato de Garantía suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional, y el Banco Nacional de la Vivienda, en relación con un préstamo de \$6,000,000.00 concertado entre el Bowery Saving Bank, de la ciudad de New York (Inversionista) y dicho Banco Nacional de la Vivienda (Prestatario).

Esta Resolución fue aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt



Santo Domingo de Guzmán, D. N.
18 de diciembre de 1969

00505

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.471, de fecha 11 de los corrientes, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato de Garantía suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional, y el Banco Nacional de la Vivienda, en relación con un préstamo de \$6,000,000.00 concertado entre el Bowery Saving Bank, de la ciudad de New York (Inversionista) y dicho Banco Nacional de la Vivienda (Prestatario).

Esta Resolución fue aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt



00505

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
18 de diciembre de 1969

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.471, de fecha 11 de los corrientes, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato de Garantía suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional, y el Banco Nacional de la Vivienda, en relación con un préstamo de \$6,000,000.00 concertado entre el Bowery Saving Bank, de la ciudad de New York (Inversionista) y dicho Banco Nacional de la Vivienda (Prestatario).

Esta Resolución fue aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

61726

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

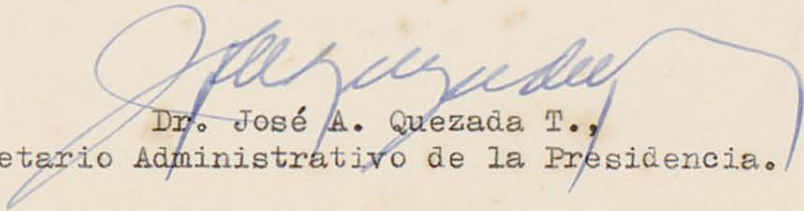
23 DIC. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme manifestarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Garantía, de fecha 30 de - abril de 1969, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América a través - de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), ha sido promulgada en fecha 19 de diciembre del presente año y registrada con el No. 536.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

61726

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

23 DIC. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme manifestarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Garantía, de fecha 30 de -
abril de 1969, suscrito entre el Gobierno de la Repúbli-
ca Dominicana y los Estados Unidos de América a través -
de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), ha
sido promulgada en fecha 19 de diciembre del presente año
y registrada con el No. 536.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

61726

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

23 DIC. 1969

Señor Presidente:

Cúpleme manifestarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Garantía, de fecha 30 de - abril de 1969, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América a través - de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), ha sido promulgada en fecha 19 de diciembre del presente año y registrada con el No. 536.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

61726

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

23 DIC. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme manifestarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Garantía, de fecha 30 de - abril de 1969, suscrito entre el Gobierno de la Repúbli- ca Dominicana y los Estados Unidos de América a través - de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), ha sido promulgada en fecha 19 de diciembre del presente año y registrada con el No. 536.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
ms/aq.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 61725

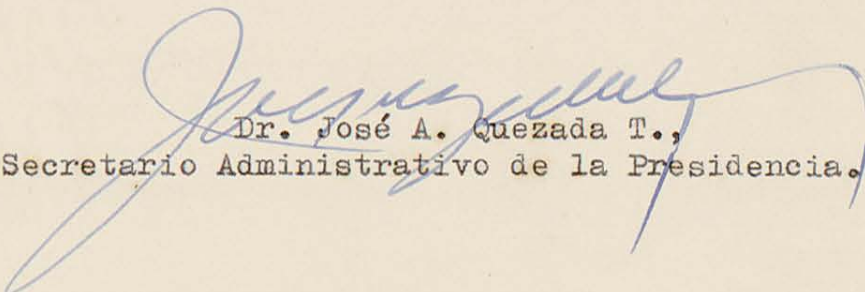
23 DIC. 1969

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 504, de fecha 18 de diciembre de 1969, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Garantía de fecha 30 de abril de 1969, suscrito por los Estados Unidos de América, a través de la AID y el Gobierno de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 19 de diciembre en curso, y marcada con el No. 536.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Núm: 61725

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

23 DIC. 1969

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 504, de fecha 18 de diciembre de 1969, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Garantía de fecha 30 de abril de 1969, suscrito por los Estados Unidos de América, a través de la AID y el Gobierno de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 19 de diciembre en curso, y marcada con el No. 536.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Núm: 61725

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

23 DIC. 1969

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 504, de fecha 18 de diciembre de 1969, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Garantía de fecha 30 de abril de 1969, suscrito por los Estados Unidos de América, a través de la AID y el Gobierno de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 19 de diciembre en curso, y marcada con el No. 536.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ms/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 61725

23 DIC. 1969

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 504, de fecha 18 de diciembre de 1969, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Garantía de fecha 30 de abril de 1969, suscrito por los Estados Unidos de América, a través de la AID y el Gobierno de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 19 de diciembre en curso, y marcada con el No. 536.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/sq.